

RESOLUCIÓN 002 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PODER POPULAR CONSTITUYENTE (DPPC) DEL MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA

EL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DEL PODER POPULAR CONSTITUYENTE DE MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos, donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo este derecho, puede entre otros, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano) formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
- II. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado “con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.”
- III. Que el artículo 7º de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
- IV. Que artículo 1º de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.
- V. Que el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 establece el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y ordena su administración al Consejo Nacional Electoral, para lo cual encarga a los **Representantes Legales** de registrar ante la Corporación (i) las actas de fundación, (ii) los estatutos y sus reformas, (iii) los documentos relacionados con la plataforma ideológica y programática, (iv) **la designación y remoción de sus directivos**, y (v) de sus afiliados.
- VI. Que a su vez, el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011 precisa como directivos de los partidos y movimientos políticos a los ciudadanos que, conforme al régimen estatutario, son



designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control, siendo el respectivo nombramiento, materia de registro ante el Consejo Nacional Electoral.

- VII. Que el MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, se reunió en sesión ordinaria el día 17 y 18 de agosto de 2024 contando con quorum deliberatorio y decisorio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del cuerpo estatutario de la colectividad en mención, los cuales señala:

“(…) ARTÍCULO 23. DECISIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Las decisiones se adoptarán, así como la elección de miembros a cargos directivos, por mayoría simple y por votación individual o pública según el caso, de los delegados y/o delegadas a cargos uninominales. La elección de la Junta Nacional de Coordinación y Consejo de Control Ético se hará por sistema de listas y cociente.

ARTICULO 25. QUORUM. - La Asamblea Nacional y Municipales ordinarias requerirán de un quórum deliberatorio correspondiente al 20% de los miembros asambleístas acreditados. La Asamblea Nacional y Municipales extraordinarias requerirán de un quórum deliberatorio correspondiente al 30% de los miembros asambleístas acreditados. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes al momento de la votación, La Secretaría de la Asamblea Nacional o Municipal respectiva, certificará el número de miembros asambleístas acreditados y el número de miembros necesarios para que se configure quorum. (…)

El número de asambleístas que conformaron el quorum en los días que se desarrolló la II Asamblea Nacional Ordinaria fue:

- El 17 de agosto de 2024: 1870 delegados acreditados por las Asambleas Municipales y en el recinto se registró la presencia de 1280 personas, esto es, que se cumplió con quórum deliberatorio y decisorio, correspondiente al 20% de los miembros asambleístas acreditados.
- El 18 de agosto de 2024: de 1870 asambleístas acreditados, se encontraban presentes 1057 personas, cumpliendo así el quorum deliberatorio y decisorio.

- VIII. Por su parte, los estatutos del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA indican que corresponde a la Asamblea Nacional elegir los miembros de la JUNTA NACIONAL DE COORDINACIÓN, así:

“(…) ARTICULO 22: FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a. Definir la línea de acción política del Movimiento en el mediano y largo plazo.*
- b. Reformar los Estatutos del Movimiento.*
- c. Elegir la Junta Nacional de Coordinación, el Consejo de Control ético, el Revisor Fiscal, el Auditor Interno y el Veedor.***
- d. Establecer los criterios y procedimientos para escoger candidatos reconociendo la autonomía territorial para ello.*
- e. Evaluar y aprobar los informes de gestión de la Junta Nacional de Coordinación, publicados un (1) mes antes de instalarse la Asamblea Nacional y el estado del movimiento.*
- f. Conocer los estados financieros del Movimiento, previo examen del revisor fiscal.*
- g. Definir la política internacional y las relaciones internacionales del Movimiento.*
- h. Darse su propio reglamento de funcionamiento.*
- i. La Asamblea podrá delegar alguna de estas funciones en la Junta Nacional de Coordinación.*
- j. Las demás que se deriven de estos Estatutos.*

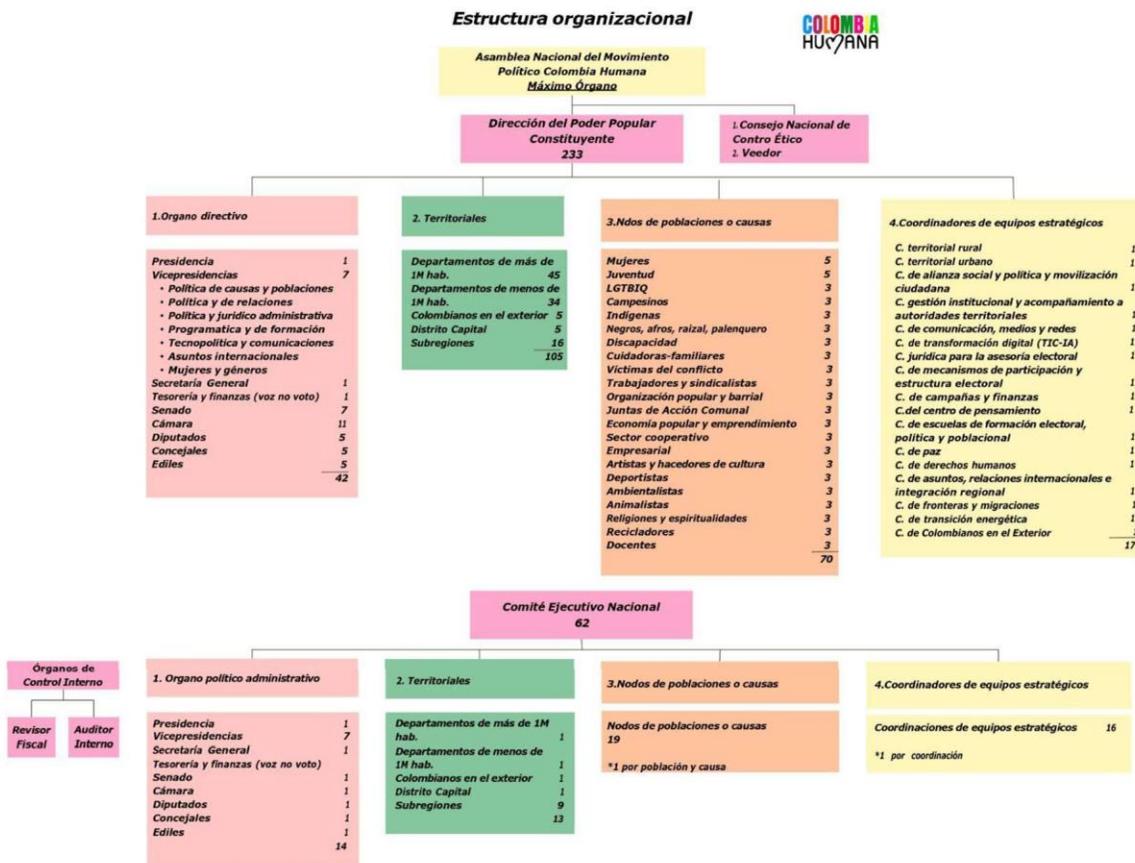
Los acuerdos de la Asamblea Nacional serán tomados por mayoría o consenso. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todas las instancias de la organización. (…)

- IX. Que fue decisión de la II Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento Político Colombia Humana reformar el nombre del órgano directivo nacional JUNTA NACIONAL DE



COORDINACIÓN por DIRECCIÓN DEL PODER POPULAR CONSTITUYENTE y así mismo modificar la estructura de su organización de 11 miembros a 234 miembros con el fin de garantizar “mayor participación y a no concentrar la toma de decisiones en un órgano directivo”

- X. Que la nueva estructura aprobada por II Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento Político Colombia Humana con obtuvo 770 votos a favor, contra 334 votos en contra, fue la siguiente:



- XI. El 4 de septiembre de 2024, la ciudadana CARMEN ANACHURY DÍAZ en calidad de Secretaria General y Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, solicitó la inscripción de algunos cargos directivos de la Colectividad en el Registro Único De Partidos V Movimientos Del Consejo Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“(…) solicito respetuosamente la INSCRIPCIÓN de los DIRECTIVOS ELEGIDOS en la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, en los cargos de presidenta, vicepresidente Político y Secretaria General. (…)”

- XII. Que, mediante la Resolución **00199 del 24 de enero del 2025** el CNE reconoció la elección de los cargos de **Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria General**, realizada el pasado 18 de agosto en el salón ágora de Corferias en el marco de la II Asamblea Nacional Ordinaria de Colombia Humana que además reformo la estructura de dirección del partido de una Junta Nacional a la Dirección del poder popular constituyente, los anteriores cargos directivos antes enunciados entraron en funciones el **12 de febrero de 2025** según disposiciones de la mencionada resolución.
- XIII. Que la Resolución 00199 del 24 de enero del 2025 el expedida por el CNE reconoce a H. **S. GLORIA INES FLÓREZ SCHNEIDER** como **Presidenta y Vocera Política del Partido**, el señor **FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO** como **Vicepresidente Político de Relaciones** y la señorita **ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ** como **Secretaría General y Representante Legal** del Movimiento Político Colombia Humana.



- XIV. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 130 de 1994, el Movimiento Político Colombia Humana en uso del principio de Libertad de Organización pone en funcionamiento la totalidad de la nueva estructura organizativa aprobada en pleno en la **II ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA**.

En mérito de lo anterior el Órgano Político Administrativo de la Dirección Del Poder Popular Constituyente de Movimiento Colombia Humana.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Del quórum deliberatorio y decisorio. De conformidad con el artículo 25 de los estatutos del Movimiento Político, para las decisiones que deba deliberar y adoptar la Dirección del Poder Popular Constituyente (DPPC) tómesese este criterio rector para la aprobación de las decisiones de la Dirección Nacional, el cual señala:

“Artículo 25. Quorum. - La Asamblea Nacional y Municipales ordinarias requerirán de un quórum deliberatorio correspondiente al 20% de los miembros asambleístas acreditados. (...) Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes al momento de la votación, La Secretaría de la Asamblea Nacional o Municipal respectiva, certificará el número de miembros asambleístas acreditados y el número de miembros necesarios para que se configure quorum.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Verificación del quorum. En virtud de la disposición normativa anterior, luego del llamado a lista a los integrantes de la Dirección Nacional la secretaria de la plenaria certificará el número de miembros de la DPPC asistentes al evento y el número necesario para verificar el quorum respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Orden del día. Terminado el llamado a lista se somete a votación el orden del día, el cual previamente debe haber sido comunicado a los integrantes de la DPPC por la plataforma del partido o por cualquier otro medio eficaz para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Sobre la votación. La votación es un acto colectivo por medio del cual la DPPC declara su voluntad acerca de los asuntos o proposiciones presentadas en la plenaria.

ARTÍCULO QUINTO: Modalidades de votación. El voto se realiza de manera presencial. La DPPC adoptara las siguientes formas de votación a saber: La ordinaria, la nominal y la secreta. La votación ordinaria podrá ser empleada en todos aquellos casos en que los Estatutos y el presente reglamento no se requiera votación nominal. Cualquier medio que permita conocer la voluntad colectiva de la mayoría de la plenaria de la Dirección o que no hay oposición a la mayoría conocida, será válido.

En la votación nominal es aquella en la que el miembro de la DPPC expresa su votación individual de manera pública, la cual será registrada como votación del integrante respectivo de la Dirección. Son formas válidas de votación nominal en los asuntos puestos a consideración de la DPPC: manifestando con la voz el sentido del voto, levantando la mano en la plenaria o en la comisión; votación por medios digitales; entre otras formas. En cualquiera de sus formas el secretario registrará públicamente el voto individual. Una vez cerrada la votación anunciará el número de votos por el Sí, por el No, e informará públicamente en el acto el resultado de la votación.

La votación secreta es la que no permite conocer el sentido del voto del miembro de la Dirección Nacional. Se realiza depositando el voto o instrumento de votación en las urnas establecidas para tal fin. El secretario llamará a cada integrante por cada órgano de la Dirección Nacional según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el presidente designará una comisión escrutadora.



ARTÍCULO SEXTO: De las Reglas aplicables a la votación. En cada votación los miembros de la Dirección del Poder Popular Constituyente deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. El voto se realiza de manera presencial
2. Cada integrante emite solamente un voto.
3. En la Dirección Nacional sólo pueden votar quienes las integren.
4. El voto es personal, intransferible e indelegable.
5. En toda votación, al momento de votar, el número de votos debe ser igual al número de miembros, con derecho a votar, presentes en el respectivo órgano o comisión. Si el resultado no coincide, la elección se anula por quien preside y se ordena su repetición.
6. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este Reglamento.
7. En cada acto de votación estará presente el secretario.
8. Las opciones para la decisión en la votación estará entre votar afirmativa o negativamente. No habrá término medio o votación en blanco. Todo miembro de la Dirección Nacional del Poder Popular Constituyente que se encuentre en el recinto deberá votar en uno u otro sentido.
9. El presidente de la plenaria o comisión cuando sea el caso anunciará el cierre de la discusión sobre un asunto o proposición determinada y se procederá al inicio de la votación.
10. Anunciado el cierre de la discusión ningún miembro de la DPPC que se encuentre presente en la plenaria o comisión podrá retirarse del recinto cuando hubiere de procederse a la votación.
11. Anunciado por quien presida el inicio de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que algún miembro de la Dirección Nacional plantee una moción de orden justificada sobre la forma cómo se está votando. Quien presida decidirá de plano esta moción.

Parágrafo. En el caso que la DPPC decida que en el próximo encuentro de la Dirección Nacional se autorizará la votación remota, le corresponde al Movimiento Colombia Humana diseñar e implementar el instrumento para la votación con un sistema tecnológico asistido. En este caso, se deberán tener las medidas de seguridad y accesibilidad necesarias para garantizar el acceso y la transparencia en la votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Empates en la votación. En caso de empate o igualdad en la votación sobre un asunto o proposición sometida a consideración de la Dirección del Poder Popular, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. El orden en que deba realizarse la segunda votación será decidido por quien preside. En este caso, se indicará expresamente que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: Votación nominal. Los siguientes asuntos que se pondrán a consideración de la Dirección del Poder Popular Constituyente serán sometidos a votación nominal.

1. Para aprobar el programa político para las elecciones a cargos uninominales y a corporaciones públicas.
2. Para aprobar las estrategias que desarrollan la política y programas definidos por la Asamblea General.
3. En defecto de lo dispuesto en el artículo 57 de los estatutos, para aprobar las coaliciones políticas, las consultas interpartidistas y las alianzas nacionales.
4. Para aprobar las estrategias de la acción política nacional e internacional conforme a las decisiones establecidas en la Asamblea General.
5. Para aprobar el propio reglamento de la Dirección del Poder Popular Constituyente.
6. Para convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En el caso de la convocatoria Asamblea General Extraordinaria se requerirá mayoría calificada.



7. Para aprobar el informe de la Dirección del Poder Popular Constituyente que debe presentarse ante la Asamblea General.
8. Para organizar y reglamentar las direcciones territoriales de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
9. Para aprobar la celebración de todos los contratos del Movimiento Político y los gastos que sean iguales o superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.
10. Para aprobar la delegación de funciones en el presidente y el órgano político administrativo del Movimiento Político.
11. Los demás asuntos que considere la presidencia de la Dirección del Poder Popular Constituyente o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Parágrafo. Conforme al artículo primero (1°) de este reglamento, el cual remite al artículo 25 de los estatutos del Movimiento Político como criterio rector para esta resolución, para los asuntos enunciados en esta disposición normativa la mayoría decisoria será la mayoría simple, excepto en aquellos casos en que expresamente se indique otro tipo de mayoría.

ARTÍCULO NOVENO: Votación secreta. La mesa directiva que presida la sesión de la Dirección del Poder Popular Constituyente podrá determinar que se emplee la votación secreta para la aprobación de las materias dispuestas a consideración. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

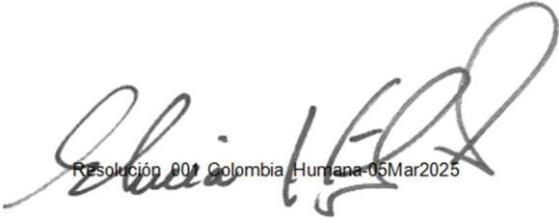
ARTÍCULO DÉCIMO: Mayorías decisorias. Las decisiones que deban adoptarse en la Dirección del Poder Popular Constituyente, mediante las diferentes modalidades de votación, surten sus efectos con las mayorías que se indican en el presente reglamento. Establecido el quórum decisorio los diferentes tipos de mayorías son las siguientes:

1. Mayoría simple. Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.
2. Mayoría absoluta. La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.
3. Mayoría calificada. Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los miembros.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Actas. De toda sesión de la Dirección del Poder Popular Constituyente se realizará el acta respectiva en el formato preestablecido para el efecto. El acta será considerada y aprobada en la siguiente sesión de la Dirección Nacional.



Dada en Bogotá D, C. A los 26 días del mes de abril de 2025
ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DEL PODER POPULAR
CONSTITUYENTE DE MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA – JUNTA NACIONAL EJECUTIVA



Resolución 801 Colombia Humana 05Mar2025

GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER
Presidenta



ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Secretaria General



FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO
Vicepresidente Político y de Relaciones

